

ORDENANZA N° 25

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio municipal de recogida de animales domésticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recogida de animales abandonados en la vía Pública u otro lugar del término Municipal y su estancia en los centros que tenga concertados el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce ninguna exención o bonificación en el pago de la presente tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1- Por recogida de animal doméstico (perros).....90 euros.
- 2- Por recogida de animal doméstico (gatos)..... 60 euros.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

El Servicio de Gestión Tributaria practicará la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso concreto, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación al siguiente día de la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 285 de fecha 30 de noviembre de 2006.